

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente expediente, encontrando que la demanda así subsanada de acuerdo a los defectos advertidos en auto de fecha 8 de septiembre de 2020, cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **MARIA HERMELINA SANTAMARIA OLAYA** en contra de **JUAN DE JESUS AVILA** y las demás **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que puedan tener derecho sobre el Lote de terreno denominado LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda la Culebrilla del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Parágrafo: Notifíquese a los demandados en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a JUAN DE JESUS AVILA y las PERSONAS INDETERMINADAS o desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-594 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional

– Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SIXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al doctor EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

O.B.V.